

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Orden de 20 de febrero de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de los servicios turísticos y creación de nuevos productos, en sus modalidades de crecimiento y consolidación de las empresas turísticas (Modalidad Pymetur) y creación de nuevas empresas turísticas (Modalidad Empratur).

P R E Á M B U L O

La Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, señala entre sus finalidades el impulso del turismo sostenible como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y desarrollo económico, y la protección de los recursos turísticos de acuerdo con el principio de sostenibilidad, entre otros. De acuerdo con su artículo 3, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.

Por su parte, el Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, dispone en su artículo 1 que corresponden a esta Consejería, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, las relativas al turismo y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias. El artículo 8 del mismo Decreto atribuye a la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo la gestión y ejecución de las acciones y programas destinados al apoyo y fomento de la actividad turística, así como las actuaciones destinadas a promover la mejora de las infraestructuras y servicios turísticos.

Esta Consejería considera que uno de los objetivos estratégicos que debe tenerse presente en el ejercicio de sus competencias ha de ser el de contribuir a aumentar la competitividad de la economía regional mediante el apoyo y refuerzo de las Pymes turísticas, en tanto principales instrumentos de atracción de visitantes a nuestra región y de generación de empleo en nuestra Comunidad Autónoma. Se ha de buscar, en consecuencia, que las Pymes puedan crecer en tamaño, fuerza y valor añadido, mejorándose su productividad y competitividad, dando mayor soporte a las mismas para la creación y desarrollo de nuevos productos turísticos que contribuyan a mejorar el atractivo del destino y a la desestacionalización de la actividad.

Igualmente, esta Consejería ha constatado la necesidad de mejorar el acceso a la financiación para las iniciativas turísticas emprendedoras e innovadoras, considerándose prioritario incrementar el número de empresas turísticas, facilitar la puesta en el mercado de productos turísticos innovadores, estimulando la creación de empresas turísticas generadoras de empleo y riqueza, y mejorando de tal forma la competitividad del sector.

Esta Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad exigidos en el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como a los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Por otra parte, las subvenciones reguladas en la presente Orden se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Destacar igualmente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente Orden. En este sentido, entre los criterios de valoración de las distintas solicitudes se ponderará el hecho de que el proyecto para el cual se solicite la subvención introduzca medidas o acciones positivas para las mujeres.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 18.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y a efectos de comprobar que no concurre en la entidad beneficiaria la circunstancia establecida en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar, antes de proponerse el pago, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Tal y como se establece en el Preámbulo de dicha disposición, cuando las Consejerías aprueben sus propias bases reguladoras ajustadas a estas bases reguladoras tipo, publicarán el cuadro o cuadros resumen cumplimentados y, si realizan convocatorias, los correspondientes formularios, pero no publicarán el texto articulado, siendo suficiente una mera remisión al texto articulado recogido en las bases reguladoras tipo.

Se ha tenido presente igualmente en la confección de esta Orden lo establecido en la Instrucción conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Secretaría General para la Administración Pública, de 30 de diciembre de 2015, relativa a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas contenidas en esta Orden dirigidas al crecimiento y consolidación de las empresas turísticas (Modalidad Pymetur) quedan sometidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea. Por su parte, las ayudas dirigidas a la creación de nuevas empresas turísticas (Modalidad Emprementur) quedan sometidas al régimen de ayudas de mínimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones y en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de los servicios turísticos y creación de nuevos productos, en sus modalidades crecimiento y consolidación de las empresas turísticas (Modalidad Pymetur) y creación de nuevas empresas turísticas (Modalidad Emprementur), cuyos cuadros resumen se insertan a continuación.

2. En la medida de que las bases que aquí se aprueban se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta Orden.

Disposición adicional primera. Vigencia y convocatorias anuales.

1. Las presentes bases reguladoras tienen una vigencia indefinida.

2. Las convocatorias anuales para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere la presente disposición se efectuarán mediante sucesivos Órdenes de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo en las que, además del plazo de presentación de solicitudes, se aprobarán el formulario de solicitud y el formulario para presentar alegaciones y efectuar la reformulación, la aceptación y la presentación de documentos.

Disposición adicional segunda. Régimen de mínimos.

Las ayudas contenidas en esta Orden dirigidas a la creación de nuevas empresas turísticas (Modalidad Emprementur) quedan sometidas al régimen de ayudas de mínimos, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. Esta circunstancia se hará constar expresamente en las resoluciones de concesión de las ayudas. Por lo tanto, la ayuda total de mínimos concedida a una empresa no será superior a 200.000 euros, durante un período de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 en el supuesto de una ayuda concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2017

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Consejero de Turismo y Deporte

00108756

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvención en régimen de concurrencia competitiva, dirigida al fomento de los servicios turísticos y creación de nuevos productos (modalidad Crecimiento y Consolidación PYMETUR).

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecimiento de bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) andaluzas, con la finalidad de mejorar su competitividad y productividad, así como facilitar su modernización y las prácticas innovadoras que se pongan en marcha por las mismas. En estas se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

En todo caso, sólo se podrán considerar proyectos subvencionables los proyectos de inversión inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional. A tal efecto, se entiende por inversión inicial:

a) Una inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con:

1º. La creación de un nuevo establecimiento.

2º. La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.

3º. La diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento, o

4º. Una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente, o

b) Una adquisición de activos vinculados directamente a un establecimiento, siempre que este establecimiento haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido, y sea adquirido por un inversor no relacionado con el vendedor; la mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera inversión inicial.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5.c).1º, no serán subvencionables aquellas actuaciones que se hayan iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

A los efectos de la presente Orden, serán objeto de subvención los conceptos que se engloben en alguno de los apartados que a continuación se relacionan, que sean desarrollados por microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) andaluzas, y siempre y cuando el proyecto tenga la consideración de subvencionable en los términos arriba indicados:

1. Establecimientos de alojamiento turístico.**a) Establecimientos hoteleros:**

a.1. Mejora y modernización de los establecimientos, priorizándose las necesarias para la obtención de categoría superior a tres estrellas y las dirigidas a incrementar la información y la accesibilidad (adaptación de espacios para personas discapacitadas; actuaciones dirigidas a fomentar la accesibilidad cognitiva, asegurando la comprensión y orientación en el entorno y la información de aquellas personas que puedan mostrar dificultades en la comprensión y adaptación a los entornos; aumentar el número de habitaciones para personas discapacitadas por encima de lo exigido por la normativa vigente; la creación de itinerarios accesibles dentro de establecimientos de alojamiento turístico; o la implantación de sistemas de señalización acústica y visual, entre otros).

a.2. La creación de instalaciones que contribuyan a diversificar y cualificar la oferta de servicios complementarios y de ocio.

a.3. Creación de establecimientos hoteleros rurales de categoría cuatro estrellas o superior.

b) Campamentos de Turismo:

Mejora y modernización de las instalaciones fijas de uso colectivo, accesos, viales, aparcamientos, cerramientos, sistemas de seguridad, instalación eléctrica, agua potable, servicios higiénicos y tratamiento y eliminación de residuos sólidos y aguas residuales, que se concreten en alguna de las siguientes actuaciones:

b.1. Las dirigidas a incrementar la categoría del establecimiento.

b.2. Las dirigidas a incrementar la accesibilidad (adaptación de espacios para personas discapacitadas; actuaciones dirigidas a fomentar la accesibilidad cognitiva, asegurando la comprensión y orientación en el entorno y la información de aquellas personas que puedan mostrar dificultades en la comprensión y adaptación a los entornos; la creación de itinerarios accesibles dentro de establecimientos de alojamiento turístico; o la implantación de sistemas de señalización acústica y visual, entre otros)

b.3. Establecimiento y mejora de la señalización interior.

b.4. Recuperación y tratamiento paisajístico, adecuando las instalaciones al entorno.

c) Establecimientos de apartamentos turísticos y casas rurales.

Creación, ampliación, mejora y modernización de establecimientos de apartamentos turísticos y de casas rurales, en los supuestos siguientes:

c.1. El acondicionamiento de conjuntos arquitectónicos singulares para su aprovechamiento turístico y la reforma y acondicionamiento de edificaciones tradicionales para su integración en la oferta reglada.

c.2. Las dirigidas a incrementar la categoría del establecimiento.

c.3. Las dirigidas a incrementar la accesibilidad (adaptación de espacios para personas discapacitadas; actuaciones dirigidas a fomentar la accesibilidad cognitiva, asegurando la comprensión y orientación en el entorno y la información de aquellas personas que puedan mostrar dificultades en la comprensión y adaptación a los entornos; la creación de itinerarios accesibles dentro de establecimientos de alojamiento turístico; o la implantación de sistemas de señalización acústica y visual, entre otros).

c.4. La creación de instalaciones que contribuyan a diversificar y cualificar la oferta de servicios complementarios y de ocio.

2. Viviendas turísticas de alojamiento rural: Reformas para su transformación en establecimiento de alojamiento turístico rural.

3. Establecimientos relacionados con segmentos turísticos emergentes (turismo gastronómico, cultural, industrial, turismo de salud, turismo activo, entre otros) y con la industria del ocio y el entretenimiento que puedan tener una incidencia significativa en la atracción de turistas:

a) Creación, mejora y modernización de estos establecimientos.

b) Mejora de la accesibilidad (adaptación de espacios para personas discapacitadas; actuaciones dirigidas a fomentar la accesibilidad cognitiva, asegurando la comprensión y orientación en el entorno y la información de aquellas personas que puedan mostrar dificultades en la comprensión y adaptación a los entornos; la creación de itinerarios accesibles dentro de establecimientos de alojamiento turístico; o la implantación de sistemas de señalización acústica y visual, entre otros).

4. Agencias de viaje.

a) Modernización tecnológica.

b) Mejora de la accesibilidad.

5. Servicios de información turística:

a) Modernización tecnológica.

b) Mejora de la accesibilidad.

6. Creación de rutas, itinerarios y circuitos turísticos ligados a la gastronomía, la naturaleza, la cultura y el deporte.

7. Creación de productos turísticos.

a) Proyectos e iniciativas concretas tendentes a aumentar los índices de ocupación en las temporadas baja y a combatir la estacionalidad

b) Creación y/o diversificación de nuevos productos que permitan reforzar los mercados tradicionales, tanto el nacional como el internacional, apostando por segmentos de alta rentabilidad y con gran potencial de crecimiento, desde el punto de vista turístico.

c) Creación de productos turísticos accesibles dirigidos a personas con discapacidad

8. Instalación, mejora de la accesibilidad y modernización de chiringuitos (establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa).

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia: Cada una de las Delegaciones Territoriales en su ámbito territorial.

Otro ámbito territorial: La Comunidad Autónoma Andaluza para proyectos que afecten a varias provincias

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE, EURATOM) núm. 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020.

- Reglamento (UE) núm. 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1080/2006.

- Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos y sus posteriores modificaciones.

- Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

- Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.
- Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional.
- Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas.
- Decreto 188/2016, de 20 de diciembre, por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales a Empresas.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) andaluzas.

En todo caso, se entiende por tales aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea. De acuerdo con el citado reglamento, la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y su volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Sin perjuicio de la declaración sobre la condición de Pyme que haya de presentar la persona o entidad solicitante, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades solicitantes deberán presentar documentación acreditativa de su condición de Pyme, que podrá consistir en documentos TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social en los que aparezca la cifra total de personas trabajadoras de la entidad, Balances de situación y Cuentas de Pérdidas y Ganancias, o cualquier otra documentación que así lo acredite y se solicite a tal efecto, tanto de la empresa solicitante como de las asociadas o vinculadas a la misma, en su caso.

Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros serán los correspondientes al último ejercicio contable cerrado, si bien se deberán aportar igualmente los relativos al ejercicio contable inmediatamente anterior. En empresas que no hayan cerrado aún sus cuentas por primera vez, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

Quedan expresamente excluidas de esta Orden las sociedades civiles, las comunidades de bienes, así como cualquier otra agrupación de personas físicas, que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

No podrán acogerse a los incentivos objeto de esta Orden aquellas empresas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que tengan la condición de empresas en crisis, de acuerdo con la definición establecida en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- b) Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- c) Que hayan puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a su solicitud de ayuda o que, en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, tenga planes concretos para poner fin a dicha actividad en un plazo máximo de dos años después de que la inversión inicial para la que se solicita la ayuda se haya completado en Andalucía. La acreditación de la no concurrencia de los requisitos previstos en el párrafo anterior podrá realizarse mediante la cumplimentación por la entidad solicitante de una declaración responsable con el contenido previsto en el correspondiente Anexo que se apruebe con la convocatoria.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Podrán solicitar la subvención las PYME con establecimiento operativo en Andalucía, siempre que el ejercicio de la actividad subvencionada se desarrolle en dicho territorio. Estos requisitos deberán ser debidamente acreditados por la entidad solicitante en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de la completa justificación de la subvención concedida.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención:
- Cuantía máxima de la subvención:
- Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma: Tratándose de microempresas y pequeñas empresas, hasta el 45% de la inversión aceptada; tratándose de medianas empresas, hasta el 35 % de la inversión aceptada. En ambos casos, con el límite de 200.000 euros por solicitud y proyecto subvencionable. Para los gastos contemplados en el apartado 5.c).1º, b) y f) (trabajos de proyecto y dirección facultativa, y gastos de asesoramiento), la subvención podrá alcanzar el 50% de los gastos referenciados.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

- a) Construcciones, excluidos la adquisición de terrenos.
- b) Trabajos de proyecto y dirección facultativa.
- c) Mobiliario e instalaciones.
- d) Sistemas de información, software y equipos informáticos (hardware).
- e) Maquinaria y equipos.
- f) Gastos de asesoramiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 114/2014, para que los proyectos puedan ser financiados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.
- b) La aportación mínima del beneficiario será del 25% de la inversión incentivable, libre de toda ayuda, incluida la ayuda de mínimos.
- c) La ayuda deberá tener un efecto incentivador. Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda que deberá contener al menos: nombre y tamaño de la empresa; descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto; lista de costes del proyecto; forma del incentivo e importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

En todo caso, toda inversión inicial emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un periodo de tres años a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 114/20134 serán incentivables tanto activos o bienes adquiridos nuevos, como los usados siempre que en este último caso hayan sido adquiridos en condiciones de mercado y deduciendo aquellos activos para cuya adquisición el transmitente hubiera recibido ayudas.

Igualmente, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 5 del citado Decreto, en el caso de la adquisición de activos de un establecimiento, únicamente deberán tomarse en consideración los costes de la adquisición de activos a terceros no relacionados con el comprador. La operación tendrá lugar en condiciones de mercado. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes incentivables relacionados con la adquisición de un establecimiento. En el caso de la transmisión de una pequeña empresa a favor de la familia del propietario o propietarios originales o a favor de antiguos empleados, no se aplicará la condición de que los activos sean adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La adquisición de acciones no constituye inversión inicial.

En el caso de ayudas concedidas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.

En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- La compra o adquisición de terrenos
- Intereses de deuda.
- El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

Tratándose de los gastos señalados en el apartado b) y f), y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 115/2014, de 22 de julio, solo serán incentivables en la medida de que dichos servicios sean prestados por consultores externos a la entidad beneficiaria, y que los mismos no consistan en actividades permanentes o periódicas ni relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa (como son servicios rutinarios de asesoría fiscal, servicios jurídicos periódicos o los de publicidad)

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Las inversiones a realizar deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión durante un período de, al menos, 3 años desde la finalización de su ejecución. El incumplimiento de esta obligación será constitutivo de causa de reintegro.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:
La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, del 25% de la inversión subvencionable, libre de toda ayuda, incluida la de mínimos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.b) del Decreto 114/2014, de 22 de julio.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:

 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:

 La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER (P.O.FEDER Andalucía 2014-2020) , en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 80%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:
 Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo: 80% de la actividad subvencionada

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/oficinavirtual
 En las sedes de los siguientes órganos: En la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte, en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo y Deporte y través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo y Deporte de la provincia en que se realice la actuación objeto de la subvención, salvo que el ámbito de dicha actuación sea supraprovincial, en cuyo caso se dirigirá a la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/oficinavirtual

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

CRITERIO I. VALORACIÓN EN BASE A LA LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Y AL SOLICITANTE

A) Empresas que en el momento de presentación de la solicitud de ayuda dispongan de una plantilla con contrato indefinido mayor al 70%. 5 puntos.
Se entiende por contratación por tiempo indefinido la que se concierte en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

B) Empresas cuya tasa de empleo neto equivalente en los dos últimos años se haya incrementado en, al menos, un 20%. 3 puntos.

C) Empresas que asuman el compromiso de mejorar las condiciones socio-laborales de las personas trabajadoras de la entidad solicitante, respecto de las recogidas en los correspondientes convenios colectivos provinciales o sectoriales.

1º. Si la entidad solicitante aporta compromiso concreto y detallado de mejora de las condiciones de trabajo y productividad recogidas en el correspondiente convenio colectivo de aplicación. 3 puntos.

D) En función del número de trabajadoras de la empresa en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

1º. Si el 50% o más puestos de trabajo de la empresa están ocupados por mujeres. 2 puntos

E) En función del emplazamiento del proyecto:

1º. Si el proyecto se desarrolla en su totalidad en el interior de un Municipio Turístico. 2 puntos.

2º. Si el proyecto se desarrolla parcialmente en el interior de un Municipio Turístico. 1 punto.

Municipios que obtengan tal declaración en aplicación de lo establecido en el Decreto 158/2002 de 28 de mayo, de Municipios Turísticos.

F) En función de la solvencia económica de la entidad solicitante (volumen anual de negocios en el ejercicio anual anterior al de la solicitud)

1º. Si el volumen de negocios es superior a 200.000,00 euros. 2 puntos

2º. Si el volumen de negocios es superior a 100.000,00 euros e igual o inferior a 200.000, euros. 1 punto.

G) En función de la solvencia técnica de la entidad solicitante.

1º. Experiencia en el sector turístico. 1 punto por cada año, con un máximo de 5 puntos.

H) En función de las certificaciones de calidad de la entidad solicitante.

1º. Si tiene implantado un Sistema Integral de Calidad Turística en Destino (SICTED). 3 puntos.

2º. Si cuentan con un Certificado de Calidad Turística-Marca Q. 2 puntos.

3º. Si cuentan con algún otro Certificado de Calidad (ISO, UNE, etc.). 1 punto.

CRITERIO II. VALORACIÓN EN BASE AL PROYECTO.

A) Volumen de empleo estable creado

1º. Se crean tres o más puestos de empleo estable. 3 puntos.

2º. Se crean uno o dos puestos de empleo estable. 2 puntos.

Número de empleos al inicio de la actividad y número de empleos que se prevé alcanzar a la finalización de la inversión y una vez justificada la subvención otorgada. Se entiende por empleo estable toda contratación que se concierte por tiempo indefinido, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

B) El proyecto contribuye a la integración social

1º. El proyecto incluye actuaciones que mejoren la accesibilidad global del destino. 2 puntos.

Se entiende que se llevan a cabo actuaciones que mejoren la accesibilidad global del destino cuando en el proyecto se prevea al menos una actuación que permita la supresión o atenuación de las barreras que limitan la práctica del turismo a las personas con algún tipo de discapacidad, garantizando el acceso a cualquier parte del entorno en el que se prestan los servicios turísticos y el uso y disfrute de los mismos por dichas personas.

C) El proyecto contribuye a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

1º. El proyecto introduce medidas o acciones positivas para las mujeres. 2 puntos.

Se entiende que fomentan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres aquellas entidades que puedan acreditar sus avances en materia de igualdad de género en los últimos 3 años, aportando documentación acreditativa de sus compromisos claro y documentado en materia de igualdad (plan de igualdad, estructura de plantilla equilibrada, equilibrio por sexo del equipo directivo); o aportación de un informe de evaluación previa de impacto de género que muestre objetivamente la contribución de la actividad al logro de la igualdad entre hombres y mujeres.

D) Diversificación e incremento de la oferta turística del municipio

1º. El proyecto permite incrementar y diversificar la oferta turística del municipio a través de la participación en proyectos puestos en valor por la Consejería competente en materia de turismo (por ejemplo, turismo gastronómico, industrial, accesible, etc). 1 punto.

Se tendrá en cuenta la firma de convenios o protocolos de colaboración con la Consejería de Turismo y Deporte para la participación en proyectos de la misma, al comienzo de la actuación.

E) Carácter innovador del proyecto

1º. El proyecto incluye acciones innovadoras (desarrollo de nuevos productos, modernización de sistemas y tecnologías). 1 punto.

F) Modelo de desarrollo medioambientalmente sostenible.

1º. El proyecto incluye medidas que contribuyen a la reducción del impacto medioambiental, tales como reducción del consumo energético, ahorro de agua, reciclado, gestión de residuos. 2 puntos.

2º. El proyecto incluye medidas de difusión para la conservación y reducción de impactos ambientales en el territorio. 1 punto.

Se exigirá la aportación de informes técnicos sobre las medidas a aplicar, con indicación expresa del porcentaje de ahorro energético que implicará la aplicación de dichas medidas al final de la actuación.

SUMA FINAL MÁXIMA DE CRITERIOS DE VALORACIÓN: 40 PUNTOS
PUNTUACIÓN MÍNIMA PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDA: 10 PUNTOS

12.b) Priorización en caso de empate:

Si por aplicación de los criterios de valoración se alcanzase la misma puntuación en dos o más solicitudes de una misma medida y tipo de beneficiario y no existiera crédito suficiente para atenderlas a todas, se atenderán aquellas cuyo importe solicitado fuese menor. Si una vez aplicado el criterio anterior continuase existiendo empate, este se resolverá a favor de la entidad que mayor cantidad de puestos de trabajo de carácter indefinido genere.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo y Deporte en sus respectivos ámbitos territoriales, o la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo cuando dicho ámbito sea supraprovincial.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: Delegaciones Territoriales o Dirección General competente , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
 Por delegación de: La persona titular Consejería de Turismo y Deporte

Órgano/s colegiado/s:

- No.
 Sí. Denominación: COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular de un puesto de trabajo con rango de Jefatura de Servicio o superior, preferentemente con competencia en materia de turismo, perteneciente al órgano en que se delega la competencia para resolver

Vocalías:

2 Personas funcionarias adscritas al órgano en que se delega la competencia para resolver.

Secretaría:

Persona funcionaria adscrita al órgano en que se delega la competencia para resolver.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La persona titular de la Delegación Territorial competente o la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, para aquellas solicitudes que tengan ámbito supraprovincial

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/opencms/oficina-virtual/>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

- a) En caso de no haberse prestado consentimiento por parte de la persona solicitante/representante para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad en el formulario-anexo I, deberá aportarse fotocopia autenticada del DNI/NIE.
b) Copia del NIF de la entidad, en su caso.
c) Copia autenticada de escrituras o documento de constitución y estatutos.
d) Copia autenticada de la acreditación de la representación, en su caso.
e) Copia autenticada de la acreditación de estar radicada en Andalucía conforme a lo establecido en el apartado 4.a).2º del presente Cuadro Resumen.
f) Certificado bancario acreditativo de que la persona o entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria consignada en el formulario-anexo I.
g) Acreditación de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) mediante la aportación de la siguiente documentación, tanto de la propia empresa como, en su caso, de las empresas asociadas o vinculadas a la misma:
- Modelo TC2 presentado en el mes en que haya finalizado el plazo de solicitud de la subvención.

- Balance general anual o Cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado y del ejercicio contable inmediatamente anterior, acompañado de declaración responsable de que no han variado las circunstancias que determinaron la condición de PYME de la entidad.
- En empresas que no hayan cerrado aún sus cuentas, por primera vez, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.
- h) Certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- i) Última declaración del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de no estar sujeto o de estar exento, declaración responsable al respecto.
- j) Cuando el objeto subvencionable consista en la ejecución de obras, deberá aportarse Proyecto Básico, que podrá sustituirse, cuando las actuaciones sean obras menores, por una memoria realizada por personal técnico facultativo competente. Se entiende como obra menor aquella construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tenga, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta. Deberá incluirse la aportación del presupuesto de la inversión para la que se solicita la subvención, con desglose de partidas y conceptos, en aquellos supuestos en que éste no se contenga en un proyecto técnico.
- k) En el supuesto de que se proceda a la reformulación de la solicitud, junto con el anexo II deberá presentarse un presupuesto de ingresos-gastos de la actividad subvencionada, ajustado al importe objeto de reformulación, con desglose de conceptos y partidas.
- l) Se aportará la documentación acreditativa necesaria y/o complementaria a efectos de la justificación del cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 de este Cuadro Resumen. En particular, y entre otra documentación, deberá aportar:
 - Relación de personal de la empresa con contratación de carácter indefinido en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, así como copia de los contratos de dicho personal.
 - Certificación acreditativa del incremento del empleo durante los dos últimos años en al menos un 20%.
 - Convenio/s colectivo/s de aplicación e informe detallado de las mejoras que se comprometen a aplicar respecto de los mismos.
 - Certificaciones de calidad de la entidad.
 - La condición de Municipio Turístico, en aplicación de lo establecido en el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, será comprobada por el órgano instructor.
 - La solvencia económica de la entidad solicitante se acreditará mediante la presentación de una declaración relativa al volumen anual de negocios de la entidad solicitante del último ejercicio económico, excluido el ejercicio en curso. El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la entidad estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las empresas individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
 - La solvencia técnica de la entidad solicitante se acreditará mediante la descripción pormenorizada de las actuaciones o servicios prestados por la entidad en los últimos cinco años, incluido el ejercicio en curso.
 - El número de trabajadoras de la empresa en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda se acreditará con una certificación expedida por la representación de la empresa, a la que se acompañará copia de los contratos de dicho personal.
 - La contribución a la integración social se acreditará con la aportación por la entidad solicitante de informe sobre actuaciones incluidas en el proyecto que mejoren la accesibilidad global del destino.
 - Los avances en materia de igualdad en los últimos tres años se acreditará aportando compromiso documentado en materia de igualdad o informe de evaluación previa de impacto de género.
 - La creación del empleo estable se acreditará con la aportación por la entidad solicitante de informe sobre empleos al inicio de la actividad y empleos que prevé alcanzar a la finalización de la inversión.
 - Aportación de informe técnico sobre las medidas para la reducción del impacto medioambiental a aplicar, con indicación expresa del porcentaje de ahorro energético que implicará la aplicación de dichas medidas al final de la actuación.
 - Aportación de informe técnico sobre las medidas de difusión para la conservación y reducción de impactos ambientales en el territorio a aplicar, con indicación expresa del porcentaje de ahorro energético que implicará la aplicación de dichas medidas una vez finalizada la actuación.

La documentación será original, copia auténtica o copia autenticada (copia compulsada)

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:
<http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/opencms/servicios/convocatorias>
- Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
 No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Sí.
 No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Aquellos supuestos en que el cumplimiento realizado se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, conforme a lo establecido en el apartado 27.b) de este Cuadro Resumen.
- Aquellos supuestos de realización parcial de la actividad de conformidad a lo establecido en el apartado 27.b) de este Cuadro Resumen.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
 Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
 Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:
 La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
Minoración del importe concedido

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: Finalización del plazo de ejecución

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
 Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Las entidades beneficiarias deberán disponer de cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la legislación aplicable, para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

Todos los documentos contables derivados de esta subvención deberán tener reflejo separado en la contabilidad de la entidad beneficiaria a efectos de poder identificar debidamente los gastos y pagos realizados con cargo a la misma.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes medidas:
- En los supuestos de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones sobre información y publicidad que se dicten por la Unión Europea.
Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, las entidades deberán dotar a la instalación o equipamiento objeto de la subvención con un elemento identificativo en el que quede

constancia de la financiación de la actuación por la Consejería de Turismo y Deporte y cuyas características se determinarán por ésta. Asimismo, para los proyectos cofinanciados por la Unión Europea, se tendrá en cuenta a este respecto lo establecido por la normativa sobre información y publicidad, concretamente la declaración elegida por la Autoridad de Gestión, que para el caso de Andalucía es: "Andalucía se mueve con Europa". Esta declaración, así como el anagrama o emblema de la Unión Europea se deberán incluir en cualquier documento o material de difusión relacionado con la subvención concedida. A este respecto, podrá consultarse la siguiente página web: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovaciony ciencia/fondoseuropeosenandalucia>.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se considerará ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en esta materia, la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los que refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitivas de 100 euros, que será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe de la subvención.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

- Las personas o entidades beneficiarias deberán soportar las consecuencias derivadas de lo establecido en el art. 9 del Decreto 114/2014, de 22 de julio, según el cual la entidad concedente hará constar las ayudas concedidas en la Base de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Comunidad Autónoma Andaluza, recogiendo los datos que se determinen en su norma reguladora.

Asimismo la información derivada de la solicitud, tramitación y concesión de estas subvenciones podrá incluirse en los distintos sistemas de información y estadísticos que así se prevea en la correspondiente normativa comunitaria, nacional y autonómica aplicable, respetando los límites y requisitos recogidos en la normativa de protección de datos correspondiente.

- Cuando se hubiese obtenido la subvención financiada con fondos comunitarios:

1. Constituye requisito necesario para esta obtención, la aceptación de la entidad beneficiaria de su inclusión en la lista pública de entidades beneficiarias.

2. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo (ejercida por la Subdirección General de Administración del FEDER del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), por la Autoridad de Certificación, por la Autoridad de Auditoría, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas.

- Todas las entidades solicitantes de la ayuda, sean o no beneficiarias de la misma, deberán facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020. Dichos datos podrán utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y el Reglamento (UE) núm. 1301/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

- De igual modo, y a efectos de someter a control la ejecución del gasto en proyectos subvencionados por esta Consejería, el mantenimiento de la inversión subvencionada y el cumplimiento de la normativa aplicable, se efectuarán verificaciones in situ a fin de comprobar el adecuado destino de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, realizándose visitas de inspección o verificaciones por cualquier medio en los establecimientos o entidades objeto de la subvención.

- Por otra parte, las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Varias formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
General (100%)	Previa justificación de la totalidad de la actuación o proyecto
Anticipo máximo 75%	Según Resolución de concesión, en aquellos supuestos en que la realización de la totalidad de la actuación o proyecto no se hubiese finalizado en fecha anterior a ésta
Anticipo 100%	Según Resolución de concesión, en aquellos supuestos en que la realización de la totalidad de la actuación o proyecto no se hubiese finalizado en fecha anterior a ésta y el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.050 euros

24.a).1°. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2°. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Permitir un adelanto de la financiación a efectos de incentivar la realización de la actuación debido a la situación de dificultades de financiación a que se enfrentan las empresas andaluzas.

Garantías:

- No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ - 1	75%	Tras la resolución de concesión	2 meses desde el fin del plazo de ejecución de la actuación o proyecto	
+ - 2	25%	Tras la justificación de la actuación o proyecto		100%
+ - 3	100%	Tras Resolución de concesión por importe igual o inferior a 6.050 euros	2 meses desde el fin del plazo de ejecución de la actuación o proyecto	
+ - 4	100%	Tras justificación de la actuación o proyecto		100%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 2 meses , a contar desde: finalización plazo ejecución

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Estampillado de la documentación presentada

26.f) Modalidad de justificación:

26.f.1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En esta memoria se deberá justificar expresamente la consecución del resto de los objetivos que fueron evaluados y valorados para la obtención de la condición de entidad beneficiaria, de acuerdo con el apartado 12.a) del cuadro resumen. A tales efectos, esta memoria deberá contener igualmente, y en su caso:

- Justificación de las mejoras que, con la ejecución del proyecto, se han producido en las condiciones de trabajo y productividad recogidas en el correspondiente convenio colectivo de aplicación.

- Justificación del empleo estable creado. A tal efecto, deberá aportarse igualmente esta justificación con una relación nominal de personal existente a la finalización y justificación de la misma (contratos de trabajo del personal afectado, TC1 y TC2), acompañando, igualmente, documentación que acredite el carácter de estable del empleo creado.

- Justificación de las mejoras que se han producido en materia accesibilidad global del destino en virtud del proyecto ejecutado.

- Justificación de las medidas o acciones positivas para las mujeres derivadas de la ejecución del proyecto subvencionado.

- Justificación del carácter innovador del proyecto ejecutado.

- Justificación de la diversificación e incremento de la oferta turística del municipio alcanzada con la ejecución del proyecto.

- Justificación de las medidas puestas en marcha con el proyecto ejecutado y que hayan contribuido a la reducción del impacto medioambiental.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

- Documentos bancarios acreditativos del pago o pagos de las citadas facturas. En cualquier caso, los justificantes de pago se ajustarán a lo establecido en la Instrucción 1/2013, modificada por la Instrucción 1/2015, ambas de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Cuando el objeto subvencionable consista en la ejecución de obras, se deberá aportar igualmente el correspondiente proyecto de ejecución. De igual modo, se deberá acreditar haber dado

cumplimiento a todos los requisitos medioambientales o de cualquier otra naturaleza que exija la acción realizada.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3°. Estudios y proyectos elaborados, en su caso.

4°. Documentos bancarios acreditativos del pago o pagos efectuados, así como certificación de la entidad bancaria de los rendimientos generados y gastos producidos en la cuenta bancaria citada en el apartado 23.b). En el caso de actuaciones cofinanciadas con fondos europeos, la acreditación del pago se efectuará en cualquiera de las formas establecidas en la Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

5°. En los proyectos que proceda, certificación/es de obra, suscrita/s por personal técnico facultativo, así como acreditación de haberse obtenido aquellas autorizaciones, licencias e informes que sean preceptivos de conformidad con la normativa específica que sea de aplicación en cada caso, o de estar exento, según proceda.

6°. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (50.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios), justificación de la entidad beneficiaria de haber solicitado como mínimo tres ofertas de distintas entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o entrega del bien. Asimismo para la elección de las ofertas presentadas, se justificará que la misma se realizó conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7°. Acreditación de la aportación de los fondos propios exigidos en el apartado 7.a) de este Cuadro Resumen.

8°. Documentación o material acreditativo del cumplimiento de las medidas de información y publicidad previstas en el apartado 23.a).1°

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2° Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3° Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4° Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5° Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).6° Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

- En relación a lo establecido en el apartado 5.g), la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo de 3 años a contar desde la finalización de su ejecución. El incumplimiento de esta obligación será constitutivo de causa de reintegro total de la subvención.
- En aquellos supuestos en que, en fase de justificación, las entidades beneficiarias no acrediten adecuadamente el cumplimiento de los criterios objetivos de valoración establecidos en el apartado 12.a y que fueron determinantes de la concesión de la subvención, se procederá a realizar una rebaremación de las solicitudes presentadas, de forma que la entidad deberá reintegrar la totalidad de la ayuda obtenida si se comprueba que, como consecuencia de esa rebaremación y la consiguiente reducción de la puntuación otorgada inicialmente a la entidad, resulta que la misma no hubiera alcanzado la condición de beneficiaria.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

Órgano en el que se ha delegado la competencia de resolución de concesión: Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo y Deporte correspondientes a su ámbito territorial y la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte cuando dicho ámbito sea supraprovincial.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Órgano en el que se ha delegado la competencia de resolución de concesión: Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo y Deporte correspondientes a su ámbito territorial y la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte cuando dicho ámbito sea supraprovincial.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Consejería de Turismo y Deporte.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvención en régimen de concurrencia competitiva, dirigida al fomento de los servicios turísticos y creación de nuevos productos en Andalucía (modalidad Creación de nuevas empresas turísticas-EMPRENTUR).

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecimiento de bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a prestar apoyo a la creación de nuevas empresas y al emprendimiento en el ámbito turístico

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Actuaciones encaminadas a la creación, constitución y puesta en funcionamiento nueva empresa turística en Andalucía: creación de establecimientos, nuevos productos, servicios y empresas innovadoras como las relacionados con actividades turísticas saludables y vinculadas con el bienestar de las personas, turismo cultural, el turismo gastronómico, entre otros, o relacionados con la industria del ocio y el entretenimiento que puedan tener una incidencia significativa en la atracción de turistas.

No se podrán subvencionar las aportaciones para constituir el capital inicial de la empresa.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia: Cada una de las Delegaciones Territoriales en su ámbito territorial.

Otro ámbito territorial: La Comunidad Autónoma Andaluza para proyectos que afecten a varias provincias

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE, EURATOM) núm. 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

- Reglamento (UE) núm. 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1080/2006.

- Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág. 1).

- Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos y sus posteriores modificaciones.

- Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

- Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:****4.a.1.º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Las empresas que vayan a constituirse y se inscriban en el registro empresarial correspondiente, o en el caso de personas empresarias individuales autónomas, se den de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, con posterioridad a la solicitud de ayuda y con anterioridad a la fecha de la resolución de la misma, y siempre y cuando el proyecto se desarrolle en Andalucía.

Quedan expresamente excluidas de esta Orden las sociedades civiles, las comunidades de bienes, así como cualquier otra agrupación de personas físicas, que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Podrán solicitar la subvención aquellas entidades emprendedoras que vayan a desarrollar su actividad en Andalucía. A los efectos de esta subvención, se entiende por emprendedora aquella persona que acceda por primera vez a la condición de empresario en el sector turístico mediante la constitución de una sociedad mercantil, cooperativa o laboral, o porque se establezca como empresario autónomo individual con su correspondiente alta fiscal o que habiendo sido empresario con anterioridad bajo alguna de estas formas, no tenga esta condición en el momento de la solicitud.

A fin de comprobar estos requisitos, las entidades solicitantes deberán acreditar que la inscripción en el Registro empresarial correspondiente o el alta en el Impuesto de Actividades Económicas se ha producido con posterioridad a la solicitud de ayuda y con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión.

Las ayudas concedidas tendrán el carácter de mínimis. Por tanto, será de aplicación lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, según el cual el importe total de las ayudas mínimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. A tal efecto, la persona solicitante deberá presentar una declaración jurada de no haber recibido ayudas mínimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso o que, si las ha recibido, la cuantía de éstas.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud y deberán mantenerse hasta la fecha de la completa justificación de la subvención concedida.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que

impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención: 50.000,00 euros

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

a) Gastos derivados de la creación, puesta en funcionamiento e inicio de la actividad de la empresa turística: gastos de asesoramiento(estudios, informes, planificación y/o, coaching), notaría e inscripción en registro público. Están excluidas las aportaciones para constituir el capital inicial de la empresa.

b) Gastos de adquisición de equipos informáticos o de infraestructura TIC, en general; adquisición y tratamiento de software; mobiliario; inmovilizado material e inmaterial necesario y justificado para el funcionamiento de la empresa; maquinaria; costes relativos al arrendamiento de activos materiales (leasing) siempre que se ejercite la opción de compra dentro del plazo concedido en la resolución de concesión para la realización de las inversiones; obras de adaptación y mejora de infraestructura propia.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- La compra o adquisición de terrenos

- Intereses de deuda.

- El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Las inversiones a realizar deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión durante un periodo de, al menos, 3 años desde la constitución de la empresa.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
En todo caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER (P.O.FEDER Andalucía 2014-2020) , en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 80%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/oficinavirtual
 En las sedes de los siguientes órganos: En la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte, en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo y Deporte y través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo y Deporte de la provincia en que se realice la actuación objeto de la subvención, salvo que el ámbito de dicha actuación sea supraprovincial, en cuyo caso se dirigirá a la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/oficinavirtual

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
 El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

A) El proyecto incluye acciones innovadoras (desarrollo de nuevos productos, modernización de sistemas y tecnologías). 3 puntos.

B) Diversificación e incremento de la oferta turística del municipio. El proyecto permite incrementar y diversificar la oferta turística del municipio. 3 puntos.

Se tendrá en cuenta la firma de convenios o protocolos de colaboración con la Consejería de Turismo y Deporte para la participación en proyectos de la misma, al comienzo de la actuación.

C) Viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos subvencionables. 3 puntos.

D) Coherencia del proyecto. Se evaluará la memoria descriptiva de la actividad, así como la concreción y definición de las actuaciones planteadas. 3 puntos.

E) Entidades que mejoren las condiciones socio-laborales de las personas trabajadoras de la entidad solicitante, respecto de las recogidas en los correspondientes convenios colectivos provinciales o sectoriales.

1º. Si la entidad solicitante aporta compromiso concreto y detallado de mejora de las condiciones de trabajo y productividad recogidas en el correspondiente convenio colectivo de aplicación. 3 puntos.

F) El proyecto contribuye a la integración social. El proyecto incluye actuaciones que mejoren la accesibilidad global del destino. 3 puntos.

Se entiende que se llevan a cabo actuaciones que mejoren la accesibilidad global del destino cuando en el proyecto se prevea al menos una actuación que permita la supresión o atenuación de las barreras que limitan la práctica del turismo a las personas con algún tipo de discapacidad, garantizando el acceso a cualquier parte del entorno en el que se prestan los servicios turísticos y el uso y disfrute de los mismos por dichas personas.

G) El proyecto introduce medidas o acciones positivas para las mujeres. 3 puntos.

Se entiende que fomentan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres aquellas entidades que puedan acreditar los avances en materia de igualdad de género que pretendan alcanzar, aportando documentación acreditativa de sus compromisos claro y documentado en materia de igualdad, o aportación de un informe de evaluación previa de impacto de género que muestre objetivamente la contribución de la actividad al logro de la igualdad entre hombres y mujeres.

H) Volumen de empleo estable creado

1º. Se crean tres o más puestos de empleo estable. 3 puntos.

2º. Se crean uno o dos puestos de empleo estable. 2 puntos.

Número de empleos que se prevé alcanzar a la finalización de la inversión y una vez justificada la subvención otorgada. Se entiende por empleo estable toda contratación que se concierte por tiempo indefinido, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

I) Modelo de desarrollo medioambientalmente sostenible. El proyecto incluye medidas que contribuyen a la reducción del impacto medioambiental, tales como reducción del consumo energético, ahorro de agua, reciclado, gestión de residuos. 2 puntos.

Se exigirá la aportación de informes técnicos sobre las medidas a aplicar, con indicación expresa del porcentaje de ahorro energético que implicará la aplicación de dichas medidas al final de la actuación.

SUMA FINAL MÁXIMA DE CRITERIOS DE VALORACIÓN: 28 PUNTOS

PUNTUACIÓN MÍNIMA PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDA: 10 PUNTOS

12.b) Priorización en caso de empate:

Se priorizará en función de la mayor puntuación alcanzada como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en los criterios con mayor peso (letras A y B del apartado 12.a)).

Si una vez aplicado el criterio anterior continuase existiendo empate, este se resolverá a favor de la entidad que mayor cantidad de puestos de trabajo de carácter indefinido genere.

13.- Órganos competentes (Artículo 15): **Órgano/s instructor/es:**

Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo y Deporte en sus respectivos ámbitos territoriales, o la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo cuando dicho ámbito sea supraprovincial.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

 Órgano/s competente/es para resolver: Delegaciones Territoriales o Dirección General competente, que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: La persona titular Consejería de Turismo y Deporte

 Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación: COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:**Presidencia:**

Persona titular de un puesto de trabajo con rango de Jefatura de Servicio o superior, preferentemente con competencia en materia de turismo, perteneciente al órgano en que se delega la competencia para resolver

Vocalías:

Dos personas funcionarias adscritas al órgano en que se delega la competencia para resolver.

Secretaría:

Persona funcionaria adscrita al órgano en que se delega la competencia para resolver.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La persona titular de la Delegación Territorial competente o la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, para aquellas solicitudes que tengan ámbito supraprovincial

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/opencms/oficina-virtual/>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

a) En caso de no haberse prestado consentimiento por parte de la persona solicitante/representante para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad en el formulario-anexo I, deberá aportarse fotocopia autenticada del DNI/NIE.

b) Certificado bancario acreditativo de que la persona o entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria consignada en el formulario-anexo I.

c) Certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cuando el objeto subvencionable consista en la ejecución de obras, deberá aportarse Proyecto Básico, que podrá sustituirse, cuando las actuaciones sean obras menores, por una memoria realizada por personal técnico facultativo competente. Se entiende como obra menor aquella construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tenga, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta. Deberá incluirse la aportación del presupuesto de la inversión para la que se solicita la subvención, con desglose de partidas y conceptos, en aquellos supuestos en que éste no se contenga en un proyecto técnico.

e) En el supuesto de que se proceda a la reformulación de la solicitud, junto con el anexo II deberá presentarse un presupuesto de ingresos-gastos de la actividad subvencionada, ajustado al importe objeto de reformulación, con desglose de conceptos y partidas.

f) A efectos de lo dispuesto en el apartado 4.a).2º, la persona solicitante deberá presentar una declaración jurada de no haber recibido ayudas mínimas en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso o que, si las ha recibido, la cuantía de éstas.

g) Se aportará la documentación acreditativa necesaria y/o complementaria a efectos de la justificación del cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 de este Cuadro Resumen. En particular, y entre otra documentación, deberá aportar:

- Memoria descriptiva del proyecto, concretando y definiendo las actuaciones planteadas, así como su carácter innovador.

- Memoria acreditativa de la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto presentado.

- Convenio/s colectivo/s de aplicación e informe detallado de las mejoras que se comprometen a aplicar respecto de los mismos.

- La contribución a la integración social se acreditará con la aportación por la entidad solicitante de informe sobre actuaciones incluidas en el proyecto que mejoren la accesibilidad global del destino.

- Los avances en materia de igualdad se acreditará aportando compromiso documentado en materia de igualdad o informe de evaluación previa de impacto de género.

- La creación del empleo estable se acreditará con la aportación por la entidad solicitante de informe sobre empleos al inicio de la actividad y empleos que prevé alcanzar a la finalización de la inversión.

- Aportación de informe técnico sobre las medidas para la reducción del impacto medioambiental a aplicar, con indicación expresa del porcentaje de ahorro energético que implicará la aplicación de dichas medidas al final de la actuación.

- Aportación de informe técnico sobre las medidas de difusión para la conservación y reducción de impactos ambientales en el territorio a aplicar, con indicación expresa del porcentaje de ahorro energético que implicará la aplicación de dichas medidas una vez finalizada la actuación.

La documentación será original, copia auténtica o copia autenticada (copia compulsada)

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/opencms/servicios/convocatorias>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Aquellos supuestos en que el cumplimiento realizado se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, conforme a lo establecido en el apartado 27.b) de este Cuadro Resumen.

- Aquellos supuestos de realización parcial de la actividad de conformidad a lo establecido en el apartado 27.b) de este Cuadro Resumen.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minoración del importe concedido

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: Finalización del plazo de ejecución

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Las entidades beneficiarias deberán disponer de cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la legislación aplicable, para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

Todos los documentos contables derivados de esta subvención deberán tener reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**23.a) Medidas de información y publicidad.****23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:** No se establecen. Se establecen las siguientes medidas:

En los supuestos de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones sobre información y publicidad que se dicten por la Unión Europea.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, las entidades deberán dotar a la instalación o equipamiento objeto de la subvención con un elemento identificativo en el que quede constancia de la financiación de la actuación por la Consejería de Turismo y Deporte y cuyas características se determinarán por ésta. Asimismo, para los proyectos cofinanciados por la Unión Europea, se tendrá en cuenta a este respecto lo establecido por la normativa sobre información y publicidad, concretamente la declaración elegida por la Autoridad de Gestión, que para el caso de Andalucía es: "Andalucía se mueve con Europa" y la conformidad con las normas gráficas establecidas en el anexo I del mismo Reglamento, del anagrama o emblema de la Unión Europea, que las personas o entidades beneficiarias deberán incluir en cualquier documento o material de difusión relacionado con la subvención concedida. A este respecto, podrá consultarse la siguiente página web: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia>.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:**23.b) Obligaciones:****23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitivas de 100 euros, que será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe de la subvención.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas: No se establecen. Se establecen las siguientes:

- Cuando se hubiese obtenido la subvención financiada con fondos comunitarios:

1. Constituye requisito necesario para esta obtención, la aceptación de la entidad beneficiaria de su inclusión en la lista pública de entidades beneficiarias.
2. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo (ejercida por la Subdirección General de Administración del FEDER del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), por la Autoridad de Certificación, por la Autoridad de Auditoría, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas.

- Todas las entidades solicitantes de la ayuda, sean o no beneficiarias de la misma, deberán facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020. Dichos datos podrán utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y el Reglamento (UE) núm. 1301/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

- De igual modo, y a efectos de someter a control la ejecución del gasto en proyectos subvencionados por esta Consejería, el mantenimiento de la inversión subvencionada y el cumplimiento de la normativa aplicable, se efectuarán verificaciones in situ a fin de comprobar el adecuado destino de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, realizándose visitas de inspección o verificaciones por cualquier medio en los establecimientos o entidades objeto de la subvención.

- Por otra parte, las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**24.a) Forma/s de pago:** Una sola forma de pago. Varias formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
General (100%)	Previa justificación de la totalidad de la actuación o proyecto
Anticipo máximo 75%	Según Resolución de concesión, en aquellos supuestos en que la realización de la totalidad de la actuación o proyecto no se hubiese finalizado en fecha anterior a ésta
Anticipo 100%	Según Resolución de concesión, en aquellos supuestos en que la realización de la totalidad de la actuación o proyecto no se hubiese finalizado en fecha anterior a ésta y el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.050 euros

24.a).1°. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2°. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Permitir un adelanto de la financiación a efectos de incentivar la realización de la actuación debido a la situación de dificultades de financiación

Garantías:

- No se establecen.
- Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ - 1	75%	Tras la resolución de concesión	3 meses desde el fin del plazo de ejecución de la actuación o proyecto	
+ - 2	25%	Tras la justificación de la actuación o proyecto		100%
+ - 3	100%	Tras Resolución de concesión por importe igual o inferior a 6.050 euros	3 meses desde el fin del plazo de ejecución de la actuación o proyecto	
+ - 4	100%	Tras justificación de la actuación o proyecto		100%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26): No se establecen. Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

 La persona o entidad beneficiaria. La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

 El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: finalización plazo ejecución Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

 Documentos originales. Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

 No. Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Estampillado de la documentación presentada

26.f) Modalidad de justificación:

 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado. El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En esta memoria se deberá justificar expresamente la consecución del resto de los objetivos que fueron evaluados y valorados para la obtención de la condición de entidad beneficiaria, de acuerdo con el apartado 12.a) del cuadro resumen. A tales efectos, esta memoria deberá contener igualmente, y en su caso:

- Justificación del carácter innovador del proyecto ejecutado.

- Justificación de la diversificación e incremento de la oferta turística del municipio alcanzada con la ejecución del proyecto.

- Justificación de las mejoras que, con la ejecución del proyecto, se han producido en las condiciones de trabajo y productividad recogidas en el correspondiente convenio colectivo de aplicación.

- Justificación de las mejoras que se han producido en materia accesibilidad global del destino en virtud del proyecto ejecutado.

- Justificación de las medidas o acciones positivas para las mujeres derivadas de la ejecución del proyecto subvencionado.

- Justificación de las medidas puestas en marcha con el proyecto ejecutado y que hayan contribuido a la reducción del impacto medioambiental.

- Justificación del empleo estable creado. A tal efecto, deberá aportarse igualmente esta justificación con una relación nominal de personal existente a la finalización y justificación de la misma (contratos de trabajo del personal afectado, TC1 y TC2), acompañando, igualmente, documentación que acredite el carácter de estable del empleo creado.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

- Documentos bancarios acreditativos del pago o pagos de las citadas facturas. En cualquier caso, los justificantes de pago se ajustarán a lo establecido en la Instrucción 1/2013, modificada por la Instrucción 1/2015, ambas de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Cuando el objeto subvencionable consista en la ejecución de obras, se deberá aportar igualmente el correspondiente proyecto de ejecución. De igual modo, se deberá acreditar haber dado cumplimiento a todos los requisitos medioambientales o de cualquier otra naturaleza que exija la

acción realizada.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3°. Estudios y proyectos elaborados, en su caso.

4°. Documentos bancarios acreditativos del pago o pagos efectuados, así como certificación de la entidad bancaria de los rendimientos generados y gastos producidos en la cuenta bancaria citada en el apartado 23.b). En el caso de actuaciones cofinanciadas con fondos europeos, la acreditación del pago se efectuará en cualquiera de las formas establecidas en la Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

5°. En los proyectos que proceda, certificación/es de obra, suscrita/s por personal técnico facultativo, así como acreditación de haberse obtenido aquellas autorizaciones, licencias e informes que sean preceptivos de conformidad con la normativa específica que sea de aplicación en cada caso, o de estar exento, según proceda.

6°. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (50.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios), justificación de la entidad beneficiaria de haber solicitado como mínimo tres ofertas de distintas entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o entrega del bien. Asimismo para la elección de las ofertas presentadas, se justificará que la misma se realizó conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2° Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El logro derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3° Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4° Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5° Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

- En relación a lo establecido en el apartado 5.g), la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período de 3 años a contar desde la finalización de su ejecución. El incumplimiento de esta obligación será constitutivo de causa de reintegro total de la subvención.
- En aquellos supuestos en que, en fase de justificación, las entidades beneficiarias no acrediten adecuadamente el cumplimiento de los criterios objetivos de valoración establecidos en el apartado 12.a y que fueron determinantes de la concesión de la subvención, se procederá a realizar una rebaremación de las solicitudes presentadas, de forma que la entidad deberá reintegrar la totalidad de la ayuda obtenida si se comprueba que, como consecuencia de esa rebaremación y la consiguiente reducción de la puntuación otorgada inicialmente a la entidad, resulta que la misma no hubiera alcanzado la condición de beneficiaria.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

Órgano en el que se ha delegado la competencia de resolución de concesión: Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo y Deporte correspondientes a su ámbito territorial y la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte cuando dicho ámbito sea supraprovincial.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Órgano en el que se ha delegado la competencia de resolución de concesión: Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo y Deporte correspondientes a su ámbito territorial y la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte cuando dicho ámbito sea supraprovincial.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Consejería de Turismo y Deporte